

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 87 Resolución de 22-12-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del calendario laboral del Convenio Colectivo de Trabajo para Takasago Internacional Chemicals Europe, S.A. (Convenio Extraestatutario).- Exp. 1/06.

Visto el expediente de calendario de Convenio Colectivo de Trabajo de Takasago Internacional Chemicals Europe, S.A. (Convenio Extraestatutario) (Código de Convenio número 3002932) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 15-12-06 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE nº 135, de 06.06.1981).

#### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción del citado calendario de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna**.

Reunidos de una parte el representante legal de la empresa Takasago International Chemicals Europe S.A. de la otra el Comité de Empresa, llegan a los siguientes acuerdos:

1.º- Calendario laboral para el año 2007.

Se consideran días No laborables, retribuidos y no recuperables, además de todos los sábados y domingos del año los siguientes días:

Enero.....	1 y 5
Febrero.....	23
Marzo.....	19
Abril.....	5, 6, 9, 10 y 30
Mayo.....	1
Junio.....	8
Julio.....	
Agosto.....	15
Septiembre.....	10 y 11
Octubre.....	12
Noviembre.....	1 y 2
Diciembre.....	6, 7, 24, 25, 26, 27, 28 y 31

2.º- Para el año 2007 se acuerdan 1.720 horas de trabajo repartidas de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho horas.

Si posterior a la firma de este acuerdo, el convenio Estatal de Perfumería y Afines sufriera alguna modificación en el computo de horas a trabajar en todo el año, las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a rectificar este punto tan pronto constaten dicha circunstancia.

3.º- El tiempo del "bocadillo" se considera tiempo efectivo de trabajo.

4º- Baja médica por enfermedad común o accidente no laboral.

a) Los trabajadores que causen baja médica por enfermedad común o accidente no laboral encontrándose disfrutando de las vacaciones no tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica, si esta se produce, pasados los días que le corresponden por vacaciones.

b) Los trabajadores que hayan causado baja médica antes de las vacaciones si tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta medica.

5.º- Los trabajadores de fabricación, almacén y mantenimiento, tendrán los siguientes turnos de trabajo: de 7 a 15 horas, de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas y de 22 a 6 horas.

Los trabajadores y trabajadoras de laboratorio: Jornada partida: del 1 de enero al 19 de junio y del 14 de septiembre al 31 de diciembre con el siguiente horario, de 8 a 14 y de 16 a 18:30 horas, de lunes a jueves y los Viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 20 de Junio al 13 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas:

Los trabajadores y trabajadoras de oficinas: Jornada continua: del 1 de enero al 19 de junio y del 14 de septiembre al 31 de diciembre con el siguiente horario, de 8:30 a 17 horas, de lunes a jueves y los viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 20 de junio al 13 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas.

El periodo vacacional para todos los trabajadores será de cuatro semanas y estará comprendido entre el 9 de Julio al 7 de Septiembre. Se avisara con un mínimo de tres meses de antelación las vacaciones de cada trabajador según ley. Además de estas vacaciones cada trabajador dispondrá de dos día de libre disposición que deberá comunicar antes de su disfrute al responsable de departamento con tres días naturales de antelación. De los dos días de libre disposición, por lo menos uno de ellos habrá que disfrutarlo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio.

Para el departamento comercial, el periodo vacacional será el mismo que para el resto de los trabajadores, existiendo la posibilidad de que, por razones de organización del departamento, previa comunicación al comité de empresa pueda ser ampliado del 25 de junio al 14 de septiembre, siempre de mutuo acuerdo entre el trabajador

afectado y la dirección. Como mínimo 3 semanas se disfrutarán en las fechas señaladas y la semana restante en el resto del año, de forma ininterrumpida y de mutuo acuerdo entre el trabajador afectado y la dirección de la empresa.

6.º- Trabajadores de guardería: tendrá los siguientes turno de trabajo de 6 a 18 horas y de 18 a 6 horas todos los días no laborales además de sábados y domingos. El periodo de vacaciones de los guardas para el primer turno será del 11 de junio al 6 de julio ambos inclusive y para el segundo turno del 9 de julio al 3 de agosto ambos inclusive.

Firman el presente acuerdo en El Palmar, a 22 de noviembre de 2006.—El Representante legal de la empresa.—El Comité de Empresa

Por la parte económica:

D. José Luis Leante Sánchez

Por la parte social:

D.ª Ana Rubio Carrillo

D. José Antonio Enrique Jiménez

D. Alejandro Baños Flores – Comfia-CC.OO.

Con el único punto del orden del día de la modificación del art. 6 del Convenio Colectivo para Trabajadores de Cáritas Diocesana Diócesis de Cartagena vigente, tras cuyo debate se aprobó por unanimidad el modificarlo, quedando dicho artículo completa como sigue:

#### Artículo 6. Efectos.

a) Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para toda la Entidad, forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de aplicación práctica serán, consideradas globalmente.

b) A todos los trabajadores que, en la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo, tengan concedidas condiciones más beneficiosas éstas les serán respetadas, en cualquier momento posterior podrán optar por acogerse a la totalidad de la regulación del presente convenio, sin que en ese caso quepa la vuelta a las anteriores condiciones.

La empresa reconoce que los trabajadores abajo relacionados gozan de condiciones salariales más beneficiosas que las estipuladas en el presente convenio, por ello, tan solo a ellos, les reconoce el derecho a mantener estas condiciones salariales y adherirse al convenio en cuanto al resto de su contenido. El salario que vienen percibiendo actualmente se verá actualizado de acuerdo con el artículo 17 del presente convenio. Los trabajadores afectados por este párrafo son:

- Corbalán Carreño, Ana, con DNI 74.423.950-K
- Enrique Jiménez, José Antonio, con DNI 27.431.661-K
- Gambín Gallego, María Ángeles, con DNI 27.429.738-F
- García Grajalva-García, Nieves Eduarda, con DNI 27.465.081
- López Vicente, María Josefa, con DNI 27.447.636-B
- Navarro Martínez, Francisco, con DNI 22.437.848-Z
- Vera Manzanares, Antonio, con DNI 52.803.642-N.

c) Los aumentos a las retribuciones que por aplicación de este convenio puedan producirse en el futuro, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas globalmente las nuevas retribuciones superen a las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 88 Resolución de 22-12-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo para Cáritas Diocesana de Cartagena.- Exp. 24/06.

Visto el expediente de Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de Cáritas Diocesana de Cartagena (Código de Convenio número 3002962) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 11-12-2006 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

#### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción de la citada Modificación de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de diciembre de 2006.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna**.

#### Acta de reunión de la Comisión Paritaria Convenio Colectivo para trabajadores de Cáritas Diocesana Diócesis de Cartagena

En Murcia a 11 de diciembre de 2006

Reunidos en los locales de Cáritas Diocesana de la ciudad de Murcia,